

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 21 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 40.

Pesas y medidas.

Según dispone el art. 8.º de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, «todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métrico decimales, contrastadas por la Comisión permanente de Pesas y Medidas y las conservarán cuidadosamente.»

Conforme á lo prevenido por el art. 66 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, «los Alcaldes facilitarán al Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes, la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, etc.» Y constando á este Gobierno civil que muchos de los Ayuntamientos en que el ramo de consumos se halla arrendado ó por administración, ceden dichas pesas para el aforo de las especies sujetas al impuesto, he acordado publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia las disposiciones

arriba citadas, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma y á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia, pues me hallo dispuesto á no tolerar en modo alguno tales faltas.

Palencia 29 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Estéban Casasus Buesa, fugado de la cárcel de Santoña el 8 del actual; es natural de Sierta (Huesca), de 32 años, soltero, sillero, pelo castaño, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba rubia afeitada, color pálido; señas particulares una cicatriz en el cuello, y viste americana, pantalón y chaleco de paño oscuro, boina azul y alpargatas negras.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresado fugado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 20 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 42.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Ezequiel Carmelo Narajo Vancejil, fugado de la cárcel de Ciudad Real el día 18 de Julio próximo pasado, es natural de Solana, de 26 años, soltero, cestero, estatura regular, ojos azules, rostro pintado de viruelas, pelo y barba negra y nariz, boca y labios regulares; viste al estilo de los jornaleros del país.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresado fugado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 20 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 43.

El Alcalde de Villada en comunicación de 18 del actual me dice lo siguiente:

«En el día de ayer han sido recogidas por el Guarda del ganado mayor de esta villa dos caballerías que se hallaban extraviadas en este término municipal, de la clase y señas que se expresan á continuación: pollina, edad cerrada, pelo cárdeno, alzada regular; buche, edad quince meses, pelo cárdeno, alzada regular.»

Lo que he dispuesto se publique

en el *BOLETÍN OFICIAL* para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 20 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiendo tomado posesión en el día de hoy del cargo de Administrador de Hacienda de esta provincia, para el que fui nombrado por Real orden de 20 de Julio último, lo hago público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en instrucción.

Palencia 17 de Agosto de 1898.—
Manuel Obregón y Ochoteco.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido aun á esta Administración las nuevas listas cobratorias mandadas hacer por circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de 2 del corriente, les recuerdo el cumplimiento de este urgentísimo servicio, en la inteligencia de que, si dentro de tercero día no se reciben tales documentos, se adoptarán, para conseguirlo, las medidas coercitivas que autoriza el reglamento orgánico y demás disposiciones legales vigentes.

Palencia 19 de Agosto de 1898.—
El Administrador de Hacienda, Manuel Obregón.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un solo Profesor, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más en concepto de gratificación por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.
(*Gaceta del 16 de Agosto.*)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen un vínculo fundado por Don Juan Revilla, natural y vecino que fué del pueblo de Cuerno, en el distrito municipal de Respenda de la Peña, en este partido judicial, por testamento otorgado con fecha diecisiete de Enero de mil setecientos treinta y siete por ante el Notario Don José García de Guadiana, consistente en una casa y varias fincas rústicas radicantes en expresado pueblo de Cuerno y en el de Baños de la Peña, de dicho distrito, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose hacer constar que en dicho testamento son llamados por el fundador al disfrute de dichos bienes con preferencia de mayor á menor y el varón á la hembra, siendo de legítimo matrimonio, designándose como primer sucesor á María Cascón, hermana política del causante y sucesivamente á los legítimos herederos de ésta en la forma expresada, y á falta de éstos á los parientes más próximos que hubiere del apellido del fundador; habiendo sido promovido el juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes ante este Juzgado por el Procurador Don Eugenio Marcos Pérez, á nombre y con poder bastante de Don Evaristo Cosgaya Salvador, vecino de repetido pueblo de Cuerno, quien se funda para ello en la razón de preferente derecho como quinto nieto de Alonso Revilla y María Cascón, primera llamada por repetido fundador, siendo parte en los autos el Señor Abogado del Estado de esta provincia de Palencia.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Don Marcos Fernández Sampedro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la Junta municipal de esta villa hay una sesión que á la letra dice como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 14 de Agosto de 1898.—Segunda convocatoria.—En Herrera de Valdecañas á las ocho de la mañana del día catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, se reunieron los Señores D. Nicanor Merino, D. Claudio Gutiérrez y D. Lucidio Herrero en segunda convocatoria, como individuos de la Junta municipal, habiendo sido ésta citada en la forma que determina la ley Municipal, sin que asistieran los demás Señores que componen la misma, bajo la presidencia de D. Dámaso Prieto, Alcalde accidental por renuncia del propietario, quien declaró abierta la sesión.—Acto seguido el Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de esta sesión en segunda convocatoria, como consta de las papeletas libradas al efecto, era el de acordar sobre la formación de un presupuesto extraordinario y medio de obtener recursos con que satisfacer los intereses y costas del pleito seguido contra este Ayuntamiento á instancia de D. Ausencio Calleja Guijas, de esta vecindad. Los concurrentes, vistos los artículos 142 y párrafo 2.º del 143 de la ley Municipal, y teniendo en cuenta para esta

segunda convocatoria lo dispuesto en el art. 149 de la misma ley, acordaron por unanimidad la formación del presupuesto de que se trata, así como acordaron fijar ó solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorización para crear un arbitrio extraordinario sobre la paja y leñas de todas clases que se consuman en esta localidad durante el actual ejercicio para cubrir las ochocientas sesenta pesetas á que han de ascender los créditos consignados en el presupuesto extraordinario, calculando un consumo anual de ochenta mil kilos de paja y noventa y dos mil kilos de leña, que sale gravado cada kilo de ambas clases á cinco milésimas de peseta, acordando que se forme la correspondiente tarifa y se anuncie al público en la forma ordinaria y que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—El Alcalde accidental, Dámaso Prieto.—Nicanor Merino.—Lucidio Herrero.—Claudio Gutiérrez.—El Secretario, Marcos Fernández.»

Concuerda literalmente con su original, á que me remito. Y á los efectos del acuerdo anterior, libro la presente visada y sellada en esta clase de papel por no haberlo del timbre de oficio en Herrera de Valdecañas á diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Marcos Fernández.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Dámaso Prieto.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día 14 del actual para obtener recursos con que formar el presupuesto extraordinario prevenido en el art. 142 y párrafo 2.º del 143 de la ley Municipal, cuyo gravamen sobre la paja y leñas de todas clases que se consuman en esta villa durante el actual ejercicio se impone para pago de intereses del 6 por 100 de demora sobre 442'54 pesetas desde el año de 1892 y además para satisfacer las costas causadas en el pleito seguido contra este Ayuntamiento á instancia de D. Anselmo Calleja, importantes aquéllos 160 pesetas y éstas 700, sin perjuicio de liquidación, á saber:

ESPECIES.	Consumo calculado. Kilos.	Precio medio en kilo. Pesetas.	Derechos en kilo. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.....	80000	» 05	» 005	400
Leña de ídem ídem.....	92000	» 05	» 005	460
TOTAL.....				860

Herrera de Valdecañas 17 de Agosto de 1898.—El Alcalde accidental, Dámaso Prieto.—El Secretario, Marcos Fernández.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.